

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA REALIZACIÓN DE CICLOS CLÍNICOS DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS EN ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, MEDICINA DE URGENCIAS, MEDICINA DEL TRABAJO, MEDICINA INTERNA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA ("CONVENIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PETRÓLEOS MEXICANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARCOS M. HERRERÍA ALAMINA, DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, CON LA ASISTENCIA DEL C. JORGE ALBERTO ROBLES AVIÑA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UJAT", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, SECRETARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS, Y POR LA DRA. MIRIAN CAROLINA MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 5 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En el Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo, denominado "Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad", se define como "Médico Residente" (**"MÉDICO RESIDENTE"**) al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de residentes, para cumplir con la residencia.

Los artículos 89 a 95 de la Ley General de Salud establecen, entre otros, que los aspectos docentes de internado de pregrado y de las residencias de especialización de los educandos de las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo determinen las autoridades educativas competentes. Por lo tanto, la operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias correspondientes.

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de residencias médicas en las unidades médicas receptoras de residentes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para garantizar la formación óptima de los médicos especialistas, sin menoscabo de la seguridad de los pacientes o de la atención a la salud de la población.

Conforme al Acuerdo de Creación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 19 de octubre de 1983, dicha Comisión tiene como propósito identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos que requiera el Sistema Nacional de Salud.

DECLARACIONES

I. "PEMEX" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Tiene por objeto llevar a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, para cuyo cumplimiento puede celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios, contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

- I.2. Cuenta con facultades suficientes para suscribir el "**CONVENIO**" en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracciones IV y VII, y 23 fracción III del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, mismas que a la fecha de firma del "**CONVENIO**", no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna

Autoriza la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo instruido por el Director General de Petróleos Mexicanos a través del oficio No. DG-020-2020 de fecha 7 de febrero de 2020.

- I.3. Las "**UNIDADES MÉDICAS**" de "**PEMEX**" adscritas a la Subdirección de Servicios de Salud de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, forman parte integrante del Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento a los ordenamientos del Gobierno Federal.

- I.4. Conoce la Carta Internacional de "**DERECHOS HUMANOS**" y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

- I.5. Para todos los efectos legales del "**CONVENIO**", señala como domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional #329 Colonia Verónica Anzures, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave PME380607P35.

II. LA "UJAT" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6ª, de fecha Diciembre 19 de 1987.

- II.2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "**UJAT**" recae en su Rector, el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el "**CONVENIO**", de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "**UJAT**" el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

- II.3. De acuerdo con el Artículo 4 de su Ley Orgánica, tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad que satisfagan

prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, de la Región y de la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

II.4. Conoce la Carta Internacional de "DERECHOS HUMANOS" y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

II.5. Para todos los efectos legales del "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave UJA-580101-4N3.

III. "LAS PARTES" DECLARAN, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del "CONVENIO".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el "CONVENIO", las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el "CONVENIO" y tendrán los significados que se indican a continuación:

"ACTIVIDADES DE CORRUPCIÓN". Significarán, entre otras cosas, (i) pagar, ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, a cualquier persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("PERSONA"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier "PERSONA", ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad oficial; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; o c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiese implicar la violación de las "LEYES Y OBLIGACIONES ANTICORRUPCIÓN" aplicables; (ii) el uso de recursos para el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita.

"AUDITORÍA INTERNA". Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 177 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

"AUTORIDAD GUBERNAMENTAL". Significa cualquier funcionario, autoridad, departamento, organismo, comisión, corporación, rama, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, organismo legislativo, organismo administrativo, organismo regulatorio, entidad autónoma o autoridad fiscal, o cualquier departamento, municipalidad u otra subdivisión política de los mismos ya sea extranjero o doméstico, nacional, federal, estatal, de la ciudad, municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley.

"CAPITAL HUMANO, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO". Personal designado por cada una de **"LAS PARTES"**, así como instalaciones y equipamiento que acuerden ambos para facilitar el cumplimiento del objeto del **"CONVENIO"**.

"COMISIÓN". Grupo de trabajo integrado por miembros de ambas instituciones que tienen establecidas competencias para la correcta ejecución, operatividad y seguimiento de las obligaciones del presente **"CONVENIO"**, así como para solucionar y atender casos no contemplados en las **"RESIDENCIAS MÉDICAS"**.

"DERECHOS HUMANOS". Son los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

"EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA". Conjunto de actividades académicas cuyo objetivo es mantener actualizado al personal médico en diferentes disciplinas tales como: asistencia médica, nuevos métodos diagnósticos, nuevos recursos terapéuticos, técnicas docentes, aspectos administrativos, normativa en materia de salud, entre otros.

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". La información que representa una ventaja comercial sobre los competidores de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales que, en caso de ser revelada o utilizada, sin el previo consentimiento por escrito de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, les cause daños y perjuicios. Además, aquella que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, impresiones mentales, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, y demás proyectos y sociedades relacionadas con Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o cualquiera de sus Filiales y, en general, aquella información que sea proporcionada a la **"UJAT"** por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquiera de sus Filiales, por cualquier medio. La Información Confidencial puede encontrarse en cualquier forma o medio, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal.

"LEYES Y OBLIGACIONES ANTICORRUPCIÓN". Significan para **"LAS PARTES"**, las leyes mexicanas (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, adicionalmente la (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) Ley Contra el Soborno del Reino Unido 2010 ("United Kingdom Bribery Act 2010"), (vii) cualesquiera leyes, normas o reglamentos anti-soborno y anti-corrupción que prohíben cualquier Actividad de Corrupción, en cada caso en la medida en que sean aplicables a cada parte, incluidas entre otras, (a) las Leyes, que prohíben el soborno y en su caso, las leyes relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, y la Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y Afiliadas, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha parte, sus afiliadas o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores.

"PERSONAL OPERATIVO DE PEMEX". Médicos que prestan sus servicios asistenciales y administrativos en la

institución, de entre los cuales se seleccionará a los profesores que serán titulares, adjuntos y profesores invitados o asociados para impartir los cursos a los **"MÉDICOS RESIDENTES"** de **"RESIDENCIAS MÉDICAS"**.

"PROGRAMA ACADÉMICO". Documento elaborado por la institución educativa que desglosa los contenidos temáticos por asignatura, módulo o sección del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

"PROGRAMA OPERATIVO". Documento que instrumenta el **"PROGRAMA ACADÉMICO"** en la **"RESIDENCIA MÉDICA"**.

"POLÍTICAS INTERNAS ANTICORRUPCIÓN DE PEMEX". Significan conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales, (ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii) Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, disponibles en:

<http://www.pemex.com/etica-e-integridad/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorruccion20170911.pdf>

http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/codigo-conducta_20170830.pdf

https://www.pemex.com/etica-e-integridad/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf

"RESIDENCIA MÉDICA". Conjunto de actividades que debe cumplir un **"MÉDICO RESIDENTE"** en periodo de adiestramiento para realizar estudios y prácticas de post-grado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA DE RESIDENTES"** durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas.

"UNIDAD MÉDICA". Significa una de las unidades médicas que forman parte del Anexo 1 del **"CONVENIO"** denominado **"Relación de Unidades Médicas"**.

"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA". **"UNIDAD MÉDICA"** que acepta y recibe a un **"MÉDICO RESIDENTE"**.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del **"CONVENIO"** es establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** para:

1. Ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del **"CONVENIO"**, tomando en cuenta las políticas que al efecto rigen y se emitan en el país, los programas institucionales de **"PEMEX"** y los fines que persigue la **"UJAT"**.
2. La integración de **"MÉDICOS RESIDENTES"** en las **"UNIDADES MÉDICAS"** de **"PEMEX"** señaladas en el Anexo 1, denominado **"Relación de Unidades Médicas"**, para que cursen la residencia médica y se incorporen a las actividades temporales y obligatorias que contribuyen a su capacitación profesional.
3. Intercambiar esfuerzos, capital humano, instalaciones y equipamiento para la formación académica integral de los **"MÉDICOS RESIDENTES"** en las instalaciones de las **"UNIDADES MÉDICAS"** de **"PEMEX"** en las diferentes disciplinas relacionadas con la salud, así como participar en la **"EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA"** de los profesores y **"PERSONAL OPERATIVO"** de **"PEMEX"**, mediante acuerdos establecidos por la **"COMISIÓN"**, con fechas que permitan la correcta operación del **"CONVENIO"**.

4. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud emita con relación al establecimiento de mecanismos para la aceptación de los **"MÉDICOS RESIDENTES"** en las **"UNIDADES MÉDICAS"** de **"PEMEX"**.

TERCERA.- ALCANCES

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, se celebrarán programas de actividades, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos
- b) Calendario de actividades
- c) Lugar donde se realizarán las actividades
- d) Actividades de evaluación y seguimiento
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión
- f) Responsabilidades

CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del **"CONVENIO"**.

QUINTA.- EVALUACIÓN

La **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"** será la encargada de impartir el adiestramiento al **"MÉDICO RESIDENTE"** por conducto del personal capacitado que al efecto se designe, debiéndose observar el Reglamento General de Estudios de Postgrado y las Políticas de Superación Académica de la **"UJAT"** vigentes.

La responsabilidad del seguimiento y supervisión de los programas académicos en las **"UNIDADES MÉDICAS"** de **"PEMEX"**, estará a cargo del jefe de enseñanza de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**, quien, cuando se le requiera, deberá informar al responsable del postgrado de la División Académica de Ciencias de la Salud de la **"UJAT"** del cumplimiento eficiente de los procesos de evaluación y acreditación del Programa Único de Especialidades Médicas de la **"UJAT"** (PUEM).

La **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"** de **"PEMEX"** sólo podrá emitir documentación de terminación de la residencia médica, posteriormente a la expedición del certificado y otorgamiento del diploma por parte de la **"UJAT"**.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el desarrollo del objeto del **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en dar cumplimiento al desempeño de las siguientes actividades:

Compromisos de **"PEMEX"**:

1. Permitir a los **"MÉDICOS RESIDENTES"** de la **"UJAT"** el acceso y uso de las instalaciones de las **"UNIDADES MÉDICAS"** de **"PEMEX"** en función de sus actividades y del objeto del **"CONVENIO"**.

2. Otorgar a los **"MÉDICOS RESIDENTES"** una identificación que les permita el acceso y uso de las instalaciones y la circulación dentro de las **"UNIDADES MÉDICAS"** que determine **"PEMEX"**, en función de sus actividades y del objeto del **"CONVENIO"**, conforme a la normativa aplicable.
3. Apoyar las actividades educativas de los **"MÉDICOS RESIDENTES"** con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar las mismas, de acuerdo con el **"PROGRAMA ACADÉMICO"** de la **"UJAT"** y el **"PROGRAMA OPERATIVO"** de **"PEMEX"** que con tal fin se elabore.
4. Dar a conocer a la **"UJAT"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de inicio de cada ciclo escolar, el número de lugares autorizados acorde con los espacios disponibles en las **"UNIDADES MÉDICAS"** de **"PEMEX"** que correspondan.
5. Proponer los candidatos a profesores, de acuerdo con el perfil profesiográfico propuesto por la **"UJAT"**. Asimismo, otorgar las facilidades para el desempeño de su función en cuanto a disponibilidad de horario y desplazamiento dentro de las **"UNIDADES MÉDICAS"** de **"PEMEX"** y fuera de las mismas, conforme a la normativa aplicable.
6. Entregar las constancias de cursos terminados a los **"MÉDICOS RESIDENTES"** de **"RESIDENCIAS MÉDICAS"**.

Compromisos de la "UJAT":

1. Aceptar la programación y el horario de clases en la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**.
2. De manera conjunta con **"PEMEX"** supervisar, asesorar y evaluar a los **"MÉDICOS RESIDENTES"** de las **"RESIDENCIAS MÉDICAS"**, así como el desarrollo de sus programas.
3. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los **"MÉDICOS RESIDENTES"** conforme a la normativa vigente.
4. Respetar los derechos y prestaciones de los **"MÉDICOS RESIDENTES"**.
5. Comunicar a sus **"MÉDICOS RESIDENTES"** las obligaciones que asumirán con motivo de su **"RESIDENCIA MÉDICA"**, las cuales se especifican en la cláusulas del **"CONVENIO"** denominadas **"OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES"** y **"FALTAS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES"**.
6. Establecer rotaciones complementarias necesarias de acuerdo con cada plan académico, estableciendo convenios con otras instituciones de salud, públicas o privadas, con el fin de formar recursos humanos altamente capacitados para brindar atención de calidad a la población.
7. Cumplir con los procedimientos en materia de enseñanza establecidos por **"PEMEX"**.
8. Proponer a **"PEMEX"**, para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
9. Otorgar nombramientos como profesores invitados al personal de **"PEMEX"** que participe en el proceso de formación objeto del presente Convenio de conformidad con los requisitos establecidos en este instrumento legal y en la normatividad correspondiente.

10. Cumplir y respetar la normativa vigente de "PEMEX" en las "UNIDADES MÉDICAS".
11. Aceptar y reconocer que "PEMEX", sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales no se encuentran obligados a contratar laboralmente ni a proporcionar a los "MÉDICOS RESIDENTES" algún esquema de seguridad social, por lo que deslinda expresamente a dichas empresas de cualquier responsabilidad derivada de dichos supuestos.

Compromisos conjuntos:

1. Integrar la "COMISIÓN", cuyas funciones están definidas en la Cláusula denominada "COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO" del "CONVENIO", cuyo objeto será la operatividad y el seguimiento de las obligaciones que se deriven de este instrumento, las cuales surtirán sus efectos al momento de su firma.
2. Organizar el proceso educativo de acuerdo al plan de estudios de los "MÉDICOS RESIDENTES" o, en su caso, los programas que sean necesarios para realizar las actividades de "RESIDENCIAS MÉDICAS" en las especialidades médicas dentro del marco de la legislación vigente aplicable a la normativa de este campo que ha emitido la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas y demás disposiciones aplicables en la materia.
3. Corresponsabilizarse respecto a la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento, de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los "MÉDICOS RESIDENTES" en materia de "RESIDENCIAS MÉDICAS", así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
4. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los "MÉDICOS RESIDENTES", cuando el caso lo amerite.
5. Difundir y vigilar entre el personal involucrado de ambas instituciones, los compromisos a que se sujetarán en el desarrollo de las actividades que a cada parte le correspondan; asimismo, establecer los sistemas de supervisión y evaluación que permitan guiar, orientar y asesorar las acciones que se realicen dentro de la "UNIDAD MÉDICA RECEPTORA".
6. Contribuir a la formación de recursos humanos para la investigación y la prestación de servicios sobre promoción de la salud.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS "MÉDICOS RESIDENTES"

"LAS PARTES" acuerdan que los "MÉDICOS RESIDENTES" de las "RESIDENCIAS MÉDICAS" tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con todos los términos de los programas de las "RESIDENCIAS MÉDICAS" y asistir a todas las reuniones que establezcan los "PROGRAMAS ACADÉMICOS" y los "PROGRAMAS OPERATIVOS" a que sean convocados por sus jefes inmediatos.
- II. Comunicar en forma inmediata a sus superiores cualquier irregularidad que observen en su "RESIDENCIA MÉDICA".
- III. Dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los demás educandos que concurran al establecimiento donde llevan a cabo su "RESIDENCIA MÉDICA".

- IV. Ser responsable del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
- V. Permanecer en las instalaciones de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"** hasta hacer la entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sean responsables.
- VI. Responder por los daños o perjuicios que ocasione por su culpa o negligencia a los bienes de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**.
- VII. Abstenerse de emitir opiniones frente a los pacientes que atiendan (casos clínicos, bibliográficos, anatomopatológicos y otros).
- VIII. Respetar los horarios de labores que les sean señalados para acudir a las sesiones académicas.
- IX. Cumplir con lo estipulado por la normativa de la Secretaría de Salud, así como cumplir todas sus regulaciones interiores que apliquen al caso.
- X. Asistir con uniforme clínico completo y completamente aseado.
- XI. Portar el gafete de identificación que se les asigne, todo el tiempo que se encuentren realizando su **"RESIDENCIA MÉDICA"** dentro de las instalaciones de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**.
- XII. Cumplir con las disposiciones que les asignen sus jefes inmediatos, que no estén debidamente estipuladas en el presente instrumento jurídico, siempre y cuando sean acordes con sus actividades de **"RESIDENCIA MÉDICA"**.

OCTAVA.- FALTAS DE LOS "MÉDICOS RESIDENTES"

"LAS PARTES" acuerdan que serán faltas de los **"MÉDICOS RESIDENTES"** en su periodo de **"RESIDENCIAS MÉDICAS"** las siguientes:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.
- II. Salir de las instalaciones de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**, sin la autorización de sus jefes inmediatos para atender asuntos personales o ajenos a la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o usuarios de los servicios, dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer del establecimiento donde presta su **"RESIDENCIA MÉDICA"**, materiales o medicamentos pertenecientes a la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**, sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Propiciar y celebrar en el establecimiento de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- VII. Presentarse bajo efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que preste sus servicios.
- VIII. Abandonar el servicio para iniciar alguna incapacidad médica, sin haber obtenido para ello autorización por escrito de su jefe inmediato o superiores o sin haberlo comunicado.
- IX. Realizar actos inmorales en las instalaciones de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**.
- X. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su **"RESIDENCIA MÉDICA"**, o de las personas que ahí se encuentren, así como causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales, equipo y demás objetos que estén al servicio de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**.
- XI. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para su beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"**.
- XII. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la **"UNIDAD MÉDICA RECEPTORA"** asignada.

- XIII. Infrinjr la NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas o la normativa de "PEMEX" o de la "UJAT", en cuyo caso será acreedor a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales serán impuestas por "LAS PARTES" y se aplicarán independientemente de las acciones legales que la falta cometida amerite.
- XIV. Las demás que pudieran generarse con motivo de su "RESIDENCIA MÉDICA" que no se encuentren estipuladas en el "CONVENIO" y se consideren como faltas administrativas graves cometidas por los "MÉDICOS RESIDENTES".
- XV. Los "RESIDENTES MÉDICOS" que infrinjan lo anterior o cometan alguna falta al reglamento interno o Condiciones Generales de la "UJAT" durante la permanencia en la "RESIDENCIA MÉDICA" se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias, tales como: amonestación verbal, amonestación escrita o, en su caso, la cancelación definitiva de la "RESIDENCIA MÉDICA", las cuales serán impuestas previo acuerdo de "LAS PARTES".

NOVENA.- SANCIONES

Será motivo de terminación de la "RESIDENCIA MÉDICA", sin responsabilidad para la "UJAT", que el "MÉDICO RESIDENTE" incurra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Cualquier falta a estos conceptos será analizado y dictaminado por el comité de Honor y Justicia de cada "UNIDAD MÉDICA".

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que el "CONVENIO" puede darse por terminado por cualquiera de ellas en cualquier momento, mediante comunicación por escrito que deberá entregarse con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende que surta efectos la terminación anticipada, por la persona facultada para ello.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO

"LAS PARTES" convienen que el plazo del "CONVENIO" será de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo renovarse por periodos de cuatro años, de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", mismas que deberán solicitar dicha renovación dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES

Este "CONVENIO" podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito, mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de "LAS PARTES" con facultades para ello.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS RELACIONES DE "PEMEX" Y LOS "MÉDICOS RESIDENTES"

La relación de los "MÉDICOS RESIDENTES" ante "PEMEX" será exclusivamente académica, toda vez que su integración a las diferentes áreas de las "UNIDADES MÉDICAS" que les asignen, deberán ser acordes a los "PROGRAMAS ACADÉMICOS" en todas aquellas áreas de coincidencia e intereses institucionales, con acciones de apoyo mutuo que beneficie a "LAS PARTES".

Por lo anterior, será responsabilidad de los "MÉDICOS RESIDENTES" que hayan sido seleccionados para realizar la "RESIDENCIA MÉDICA", llevar a cabo las actividades correspondientes al programa que vayan a desarrollar, a efecto de

obtener la carta de terminación, liberación o, en su caso, el documento que especifique las evaluaciones practicadas y que cumplió a cabalidad con las horas y actividades establecidas.

La "UJAT" reconoce que "PEMEX" no formaliza una relación laboral con los "MÉDICOS RESIDENTES" ni les otorga la categoría de trabajador, ya que el presente instrumento no representa un contrato de trabajo ni de prestación de servicios, por lo que queda expresamente pactado que este "CONVENIO" no implica relación laboral o de intermediación alguna en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco constituye una promesa o compromiso de contratación entre "PEMEX" y los "MÉDICOS RESIDENTES", por lo que no está obligado a proporcionar algún esquema de seguridad social, deslindándose expresamente a "PEMEX" de cualquier responsabilidad derivada de esta circunstancia.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y comunicaciones con relación al "CONVENIO" se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado, correo electrónico cifrado, mensajería especializada o cualquier otro medio que determinen y que acredite su recibo por el destinatario en días y horas hábiles, a los domicilios indicados en el presente instrumento.

En caso de señalar un nuevo domicilio, "LAS PARTES" deberán comunicar la nueva dirección dentro de los diez días hábiles previos a la fecha de modificación del domicilio; en caso contrario, éste no se considerará como modificado y cualquier comunicación se entenderá como realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

Para lo anterior, "LAS PARTES" señalan los siguientes domicilios:

Por parte de "PEMEX"

Dr. Roberto Arturo Vázquez Dávila

Subgerente de Educación y Desarrollo en Salud

Gerencia de Servicios Médicos

Domicilio: Avenida Marina Nacional # 350, Edificio José Colomo Corral, piso 3, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Correo electrónico: roberto.arturo.vazquez@pemex.com

Teléfono: (55) 19442500, ext. 891-29398

Por parte de la "UJAT"

Dra. Mirian Carolina Martínez López

Directora de la División Académica de Ciencias de la Salud

Domicilio: Av. Gregorio Méndez 2838-A Col. Tamulté, CP. 86100, Villahermosa, Tabasco, México.

Correo electrónico: direccion.dacs@ujat.mx

Teléfono: (993) 3581500 Ext. 6300, 3581581 ó 354 02 92

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"LAS PARTES" serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del "CONVENIO", y deberán sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de ellas cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de ellas se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto "LAS PARTES" serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de "LAS PARTES" cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó, y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del "CONVENIO" como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que resulte de la ejecución de este "CONVENIO", así como la que "PEMEX" le proporcione a la "UJAT", incluyendo información técnica o comercial, será considerada como información clasificada en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto al cumplimiento de las obligaciones de la "UJAT" al amparo del "CONVENIO", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones y conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "PEMEX", salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a la "UJAT", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de "LAS PARTES" antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto este obligada a revelar.

La "UJAT" deberá señalar los documentos que entrega a "PEMEX" que contengan información confidencial, reservada, o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, es decir, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "PEMEX" por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de "LAS PARTES" antes de recibirla la otra, la que sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" para la ejecución del "**CONVENIO**", estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de "**LAS PARTES**" será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, trabajadoras y subcontratistas y, en su caso, de las y los beneficiarios de éstos.

DÉCIMA OCTAVA.- NO COMPROMISO PRESUPUESTAL

Este "**CONVENIO**" no representa compromiso económico alguno para "**LAS PARTES**", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios presupuestales.

DÉCIMA NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN

"**LAS PARTES**" declaran que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del "**CONVENIO**", se han conducido y se conducirán con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia, y convienen que tanto ellas como sus empleados se conducirán en estricto apego a dichos principios en todo lo relacionado con la ejecución del "**CONVENIO**".

"**LAS PARTES**" manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento de que México ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de Anticorrupción tales como:

- a) Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- b) Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- c) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el mismo sentido, "**LAS PARTES**" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en México que sancionan severamente actos de corrupción como: el soborno o cohecho (nacional e internacional), la colusión de los concursantes con el propósito de coordinar posturas o su participación en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencias, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación, y convienen que tanto "**LAS PARTES**" como sus empleados, en todo lo relacionado con la ejecución del "**CONVENIO**" se abstendrán de aceptar, promover, o realizar alguna conducta de las anteriormente indicadas.

Asimismo, cada parte declara que está consciente de, y familiarizada con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Civil Federal y demás normativa aplicable a éstas, así como el alcance, los términos y las condiciones de la misma.

Cada parte conoce que los servidores públicos pueden ser sujetos de sanción, así como las personas morales y las personas físicas que participen en las actividades relacionadas con el "**CONVENIO**" incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter en nombre, por cuenta o interés de dicha parte.

Cada parte, por sí misma y por cuenta de sus empleados, se obliga, en todo lo relacionado con la ejecución del "**CONVENIO**", a:

- a) No solicitar y a rechazar dinero o cualquier tipo de compensación o dádiva, cuyo objeto sea otorgar u obtener ventajas inapropiadas;
- b) No ejecutar actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o normas establecidas o simular el cumplimiento de éstas;
- c) No ejecutar actos u omisiones en violación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Civil Federal y demás normativa aplicable a éstas; y
- d) Denunciar los actos de corrupción de las cuales tenga conocimiento.

VIGÉSIMA.- AUDITORÍAS

La "UJAT" se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera "PEMEX" respecto del "CONVENIO" para la atención de auditorías a "PEMEX" practicadas por la "AUDITORÍA INTERNA" en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por "PEMEX" a la "AUDITORÍA INTERNA" y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

La "UJAT" se obliga a colaborar con "PEMEX" y con cualquier autoridad gubernamental, cuando se le requiera, con relación a todo lo relativo al objeto del "CONVENIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha de la firma del "CONVENIO", una "COMISIÓN", la cual estará integrada por un representante titular de cada una de "LAS PARTES", el cual a su vez designará un suplente.

Por "PEMEX":

Representante Titular: Dr. Roberto Arturo Vázquez Dávila, Subgerente de Educación y Desarrollo en Salud de la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos.

Suplente: Dr. Jorge Escorcia Domínguez, Coordinador Nacional de Residencias Médicas.

Por la "UJAT":

Representante Titular: Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria de Servicios Académicos.

Suplente: Dra. Mirian Carolina Martínez López, Directora de la División Académica de Ciencias de la Salud.

La "COMISIÓN" deberá sesionar de manera presencial o virtual por videollamada con la periodicidad que acuerden los representantes de "LAS PARTES", previa convocatoria de cualquiera de "LAS PARTES" comunicada con una anticipación de 7 (siete) días hábiles a la otra parte. La "COMISIÓN" será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del "CONVENIO", siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo para ello.

Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del "**CONVENIO**", debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

La "**COMISIÓN**" tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades desarrolladas al amparo del "**CONVENIO**".
- b) Sugerir modificaciones o adiciones al "**CONVENIO**".
- c) Evaluar el cumplimiento de las actividades desarrolladas al amparo del "**CONVENIO**".
- d) Reunirse de manera presencial o virtual por videollamada cuando menos dos veces al año y las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Las demás que le encomienden "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

"**LAS PARTES**" serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del "**CONVENIO**", y deberán sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de ellas cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de ellas se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto "**LAS PARTES**" serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuentes no inmediatos.

Cuando alguna de "**LAS PARTES**" cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó, y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del "**CONVENIO**" como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

En lo relativo a la propiedad industrial, "**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del "CONVENIO", corresponderán a la parte que los haya producido.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre éstas.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el "CONVENIO" en sus respectivas actividades, previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el "CONVENIO" es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

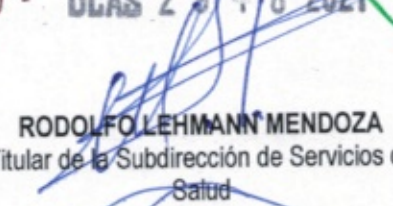
En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del "CONVENIO", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en este, se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el "CONVENIO" y enterados de su contenido y consecuencias legales, "LAS PARTES" lo firman de conformidad por duplicado, correspondiendo un ejemplar para la "UJAT" y otro para "PEMEX", en la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año 2021.

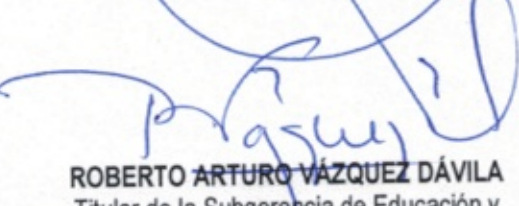
POR "PEMEX"


C. MARCOS M. HERRERÍA ALAMINA
Director Corporativo de Administración y
Servicios

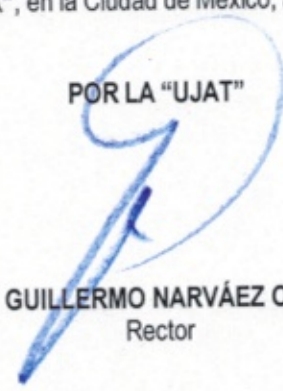
DCAS 29/09/2021

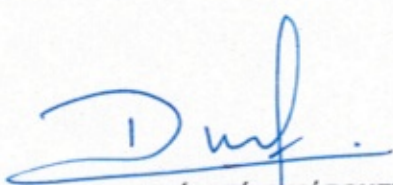

RODOLFO LEHMANN MENDOZA
Titular de la Subdirección de Servicios de
Salud


JORGE ALBERTO ROBLES AVIÑA
Titular de la Gerencia de Servicios Médicos


ROBERTO ARTURO VÁZQUEZ DÁVILA
Titular de la Subgerencia de Educación y
Desarrollo en Salud

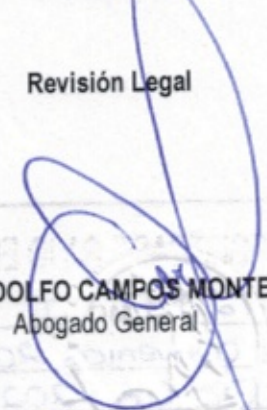
POR LA "UJAT"


LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
Rector


DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ
Secretaria de Servicios Académicos


DRA. MIRIAN CAROLINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Directora de la División Académica de Ciencias de
la Salud

Revisión Legal


DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
Abogado General

ANEXO 1

- Hospital Regional Villahermosa
- Hospital General Cd. Pemex
- Hospital General Comalcalco
- Hospital General Paraíso

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA JURÍDICA EN VIGENCIA 2021

El presente registro de actividades de asesoría jurídica en vigencia 2021, se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1733 de 2014, que modifica el artículo 17 de la Ley 1733 de 2014, en materia de asesoría jurídica.

El presente registro de actividades de asesoría jurídica en vigencia 2021, se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1733 de 2014, que modifica el artículo 17 de la Ley 1733 de 2014, en materia de asesoría jurídica.

12-08-2021

Asesoría jurídica en materia de	DVIV	Asesoría jurídica
Asesoría jurídica en materia de	DVCAII	Asesoría jurídica en materia de
Asesoría jurídica en materia de	DVCAII	Asesoría jurídica en materia de
Asesoría jurídica en materia de	DVIV	Asesoría jurídica en materia de
Asesoría jurídica en materia de	DVIV	Asesoría jurídica en materia de

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA JURÍDICA EN VIGENCIA 2021

Asesoría jurídica en materia de	DVIV	Asesoría jurídica
Asesoría jurídica en materia de	DVCAII	Asesoría jurídica en materia de

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA JURÍDICA EN VIGENCIA 2021

Asesoría jurídica en materia de	DVCAII	Asesoría jurídica en materia de
---------------------------------	--------	---------------------------------

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA JURÍDICA EN VIGENCIA 2021

Asesoría jurídica en materia de	DVIV	Asesoría jurídica en materia de
Asesoría jurídica en materia de	DVIV	Asesoría jurídica en materia de
Asesoría jurídica en materia de	DVIV	Asesoría jurídica en materia de

REGISTRADO BAJO EL
 NÚMERO 124 TOMO I
 LIBRO DE Convenios 2021
 FECHA 17-08-2021
 REVISADO
 ABOGADO GENERAL

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA JURÍDICA EN VIGENCIA 2021

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA JURÍDICA EN VIGENCIA 2021

VILLALBA DE J. JAVIER
 DIRECTIVO JUVENES

Asesoría jurídica en materia de
 Asesoría jurídica en materia de
 Asesoría jurídica en materia de



REGISTRO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA JURÍDICA EN VIGENCIA 2021